

Boletín número 2

Responsabilidad jurídica Código ético

Elaborado por:

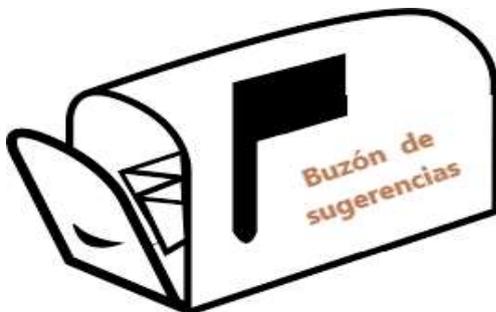
Comité de Atención Asociativa





Contenido

Responsabilidad jurídica	2
Responsabilidad civil y administrativa	3
Art. 14.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.....	4
Responsabilidad penal.....	5
Art. 33.7 del Código Penal.....	5
¿Qué podemos hacer?.....	6
¿En qué consiste un Modelo de Prevención de Delitos?	7
Código ético ¹	8
Funciones que cumple el código ético de una entidad.	9
¿Qué beneficios reporta contar con un código ético en la entidad?	9
¿Qué proceso debe seguirse para elaborar un código ético?	10
Glosario de términos	12
Bibliografía	12



Para realizar cualquier sugerencia, podéis contactarnos a través del correo electrónico auxiliar@ceafa.es e indicando en asunto “A la atención del Comité de Atención Asociativa”.

Estaremos encantados de recibir vuestras sugerencias.

¹ Sección financiada gracias a la subvención concedida por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con cargo a la asignación tributaria del IRPF.



Las personas que forman parte de una entidad deben adaptar su conducta a la que les viene exigida por la entidad, lo cual conlleva dos implicaciones:

- El deber de cumplir con el Ordenamiento Jurídico, que es obligatorio, y cuyo incumplimiento podrá derivar en responsabilidad jurídica del particular que ha incumplido, de la entidad (o las personas que la representan) o de ambos.
- El deber de llevar una conducta acorde a los principios y valores que conforman la identidad de la entidad.

El presente documento pretende analizar ambas esferas, la jurídica y la ética, haciendo hincapié desde un primer momento en que el derecho y la ética son dos esferas completamente diferenciadas.

Responsabilidad jurídica

Las Asociaciones/Federaciones/Confederaciones (en adelante, entidad/es) se clasifican dentro de las denominadas “entidades sin fines lucrativos”, con personalidad jurídica, y por tanto, titulares de derechos y obligaciones. Cuentan con capacidad de obrar dentro de un marco legal.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece el régimen jurídico de todas las entidades que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.



Esta ley recoge entre otros, el deber de las entidades de inscribirse en los registros, su capacidad para establecer su propia organización, para realizar actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines, para no sufrir interferencias de las Administraciones Públicas, así como, el **régimen de responsabilidad** de las mismas.

El tema que nos ocupa en este boletín es el de la responsabilidad jurídica en el seno de nuestras organizaciones. Previo a su desarrollo, es importante incidir en que la responsabilidad puede recaer en diferentes figuras. Podemos hablar de *responsabilidad de la entidad*, de *responsabilidad de los socios* y de *responsabilidad de las personas que dirigen o representan a la entidad*.

En la propia Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 15 establece que:

Artículo 15. Responsabilidad de las asociaciones inscritas².

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

² Fuente: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-5852>



5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

En una primera lectura del artículo, podemos observar que el régimen de responsabilidad instaurado por la LO 1 /2002 distingue entre responsabilidad civil, responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

Responsabilidad civil y administrativa

Los apartados 1 y 2 del artículo 15, distinguen entre entidades inscritas y no inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente, de forma que,

Entidades inscritas

La consecuencia de la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente será la separación entre el patrimonio de la entidad y el patrimonio de sus asociados, quienes nunca responderán con su patrimonio personal de las deudas que la entidad contraiga.



Entidades no inscritas

El régimen de responsabilidad para estos casos viene establecido en el artículo 10.4 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

“Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.”

Este artículo deja de manifiesto que, si la entidad no está inscrita, la responsabilidad recaerá en sus asociados.

Por tanto, en un primer análisis podemos concluir que hay una primera distinción en función de si se está inscrito o no, de forma que, la responsabilidad puede recaer en la persona jurídica (Entidad) o persona física (Asociados).

No obstante, debemos ir más allá. Debemos tener presente que las entidades actúan a través de sus **representantes**, de las personas físicas. El artículo 15 de la LO 1/2002 en sus apartados 3, 4 y 5 incide en que:

- “(…)
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
 4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

(...)”

Estos apartados hablan de la responsabilidad civil de los miembros de los órganos de representación, de las Juntas de Gobierno (personas físicas), de forma que,

Los miembros de los órganos de gobierno y representación

- ✓ Responderán con su patrimonio, cuando medie dolo, culpa o negligencia.
- ✓ Responderán de forma solidaria.
- ✓ Dicha responsabilidad se delimitará en función de la actuación de cada miembro en la adopción de los acuerdos, en función del sentido del voto que hayan emitido, voto del que habrá que dejar constancia escrita en acta.

Incidir que en estos últimos tres apartados del artículo 15, además de hacer referencia a la atribución de la responsabilidad civil, se introduce la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, es decir, aquella que se produce por el incumplimiento de una obligación establecida por una norma vigente y que, por tanto, la Administración tiene potestad para sancionar.



Esta responsabilidad administrativa, de proceder, igualmente recaerá en las personas/miembros/representantes de la entidad cuando medie dolo, culpa o negligencia, donde ésta será única y exclusivamente de la persona física que haya actuado en representación de la entidad.

En su artículo 15 apartado 5, se establece la solidaridad de la responsabilidad ante el caso de imposibilidad de la concreción de ésta:

“...responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas”.

El régimen de responsabilidad civil se complementa con lo estipulado en el **artículo 14.3 de la Ley 45/2015, del 14 de octubre, de Voluntariado**³, y el cual indica que:



“Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija”.

Responsabilidad penal

El apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/2002 establece que “La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales”.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, en la que se aprueba la reforma del Código Penal, se introdujo la regulación de la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, modificando el artículo 31 Bis.

Artículo 31 Bis.1 del Código Penal

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. ⇨ Junta de Gobierno o administrador con potestad de dirección

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.” ⇨ Trabajadores.

La consecuencia directa para una entidad declarada responsable penalmente es la imposición de una **sanción penal** que viene regulada en el **artículo 33.7 del Código Penal** (todas ellas consideradas graves), que viene a indicar:

- Multa por cuotas o proporcional.
- Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.



³ La Ley 45/2015 de Voluntariado es una ley estatal. Debemos tener presente que existen leyes autonómicas al respecto.



- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años

Además de las penas que pueden imponer los Tribunales, también existen otras consecuencias indirectas para las entidades que pueden resultar igualmente graves, como desprestigio social, proveedores que traten de desvincularse, dificultad de concesión de créditos por parte de entidades financieras...

Cada entidad es diferente y, por tanto, los delitos que a priori pueda cometer podrían diferir de una a otra. Como **ejemplos** de posibles delitos que pudieran ocasionarse, tenemos:

- Divulgación de información relativa a la salud, economía, raza, religión, etc. de un miembro de la entidad.
- Acceso sin autorización a datos de socios.
- Apoderamiento de documentación/datos/información.
- En el marco de concurso de acreedores, llegar a un acuerdo con un acreedor, el pago de la deuda, que era posterior a la de otros acreedores, a cambio de una rebaja en la cuantía de la deuda.
- Falsear el estado contable de la entidad
- Publicación en la página web la totalidad o parte de un ensayo, libro, obra, entrevista, etc. cuyo autor no nos ha dado permiso para ello.
- Comercialización de un producto sin el consentimiento de su autor o sin haber consultado el registro de patentes y marcas.
- Con el fin de obtener una posición más favorable en la concesión de una subvención, ofrecer un detalle o cantidad económica a la persona encargada de los trámites.
- Ofrecer al director de una entidad bancaria, una comisión encubierta o un regalo para uso personal, con el fin de beneficiar a la entidad.
- Aceptar dinero cuyo origen se desconoce como donación, e incluso sospechando o sabiendo que ese dinero proviene de alguna actividad irregular
- Falsear las condiciones requeridas para la concesión de una subvención u ocultación de información que impidiera su concesión.
- ...

¿Qué podemos hacer?

Ya en el anterior boletín detallamos una relación de seguros existentes clasificados en función de la contingencia que se desee cubrir. Los seguros disponibles en el mercado para dar cobertura a la responsabilidad CIVIL son:

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil general** = Seguro para dar cobertura a la defensa e indemnización como consecuencia de daños materiales y/o personales que pudieran ocasionarse en el ámbito de las actividades de la entidad.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil para Juntas Directivas** = Se trata de dar cobertura a la responsabilidad personal y/o patrimonial de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ **Seguro de accidentes de trabajadores** = Toda entidad con trabajadores por cuenta ajena está obligada a tener contratado este seguro. Establece la cobertura e indemnización en caso de accidente del trabajador.
- ✓ **Seguro de voluntariado** = para dar cobertura al riesgo de accidente, enfermedad y de responsabilidad civil derivados directamente de la actividad voluntaria. La contratación y suscripción de este seguro es obligatorio por el artículo 10.1 de la Ley 45/2015 de Voluntariado.

En cuanto a la responsabilidad PENAL, el artículo 31 Bis establece la posibilidad de la realización, implantación y actualización permanente de un Modelo de Prevención de Delitos que introduce **la posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad de la persona jurídica** en la comisión de delitos por sus juntas directivas o empleados.

A pesar de que la normativa no dice nada sobre la obligatoriedad en su aplicación, si resulta altamente recomendable su implantación.

¿En qué consiste un Modelo de Prevención de Delitos?

Consiste en realizar un análisis pormenorizado de los riesgos penales que hipotéticamente pudieran producirse en el seno de la organización con el fin de:

1. Prevenir la comisión de delitos o aminorar las posibilidades de su comisión.
2. Una vez cometido el delito, ver eximida o atenuada la responsabilidad penal de la organización.



Los requisitos que debe reunir dicho modelo son:

- a) Ha de ser previo a la comisión del delito.
- b) Ha de ser ejecutado de forma eficaz antes de la comisión del delito e idóneo para prevenir los delitos o para reducirlos de forma significativa

Los **objetivos** que se persiguen son (*Artículo 31 Bis,5 del Código Penal*):

- ✓ **Identificar** las **actividades** o procedimientos habituales o esporádicos que se realizan en la organización, para determinar el **catálogo de delitos** que a priori se entiende que hay riesgo o probabilidad de comisión.
- ✓ Establecer **protocolos**, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera que quede prevenida la comisión de los delitos mencionados.
- ✓ Establecer **procedimientos de denuncia** que sirvan de cauce de comunicación de los incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.
- ✓ Establecer un **sistema disciplinario** que permita a la entidad sancionar actitudes o comportamientos inadecuados.

Y el **objetivo principal** es el de ...

- ✓ Tomar conciencia de la importancia de no cometer delitos en nombre de la entidad, puesto que puede conllevar unas importantes sanciones para la propia entidad.

Es de esperar que el Modelo de Prevención de Delitos se aplique a toda la entidad, incluyendo junta directiva y personal que la integre cualquiera que sea su vinculación laboral con ésta y a los procesos y actividades que estén bajo la dirección o supervisión directa de ellos, en la relación con sus asociados, proveedores, prestadores de servicios, colaboradores, ...

Para ello, es imprescindible dar formación e información a todos los integrantes de la entidad, pues de lo contrario, un plan de prevención penal no servirá de nada.



vinculado a la moral y es el reflejo de cómo se espera que se comporte la entidad y cada uno de sus integrantes.

El código ético es “uno de los instrumentos que puede utilizar la entidad para expresar y recopilar los valores, principios y normas éticas que la organización ha hecho propios”.

Aunque lo habitual es que el documento esté estructurado en aspectos obligatorios, óptimos, deseables y prohibidos, no se trata de un documento en el que se repasen los imperativos legales, sino que las indicaciones del texto deben superar las exigencias normativas.

Funciones que cumple el código ético de una entidad.

- Identifica las metas y roles que la entidad pretende desarrollar en la sociedad.
- Declara e informa sobre la filosofía de la entidad.
- Establece cuáles son las conductas óptimas, las deseadas, las prohibidas, las obligatorias de forma comprensible para todos los miembros de la entidad.
- Establece cuál es el procedimiento a seguir para la resolución de los conflictos o de los dilemas éticos que se puedan surgir en su puesta en práctica.
- Determina cómo se va a llevar a cabo la evaluación del grado de seguimiento de su contenido y el sistema de sanciones en función de su ejecución.
- Sirve como mecanismo de garantía de la buena imagen y reputación de la entidad y protege al capital humano frente a posibles injusticias que puedan desencadenarse en el seno de la organización.



¿Qué beneficios reporta contar con un código ético en la entidad?

A nivel *interno*:

- Ayuda a los que componen la entidad a conocer cómo debe actuar, ya sean juntas directivas, voluntarios, profesionales o socios.
- Contribuye a que se actúe con imparcialidad ante las diferentes situaciones, al estar regulado el procedimiento a seguir.
- Favorece la igualdad de condiciones y tratamiento entre los miembros de la entidad, pues se fijan las pautas de conducta y los criterios por los que se debe regir todas aquellas personas que se encuentren dentro de dicha organización.
- Esta equidad impulsa el compromiso y la fidelidad del capital humano.
- Ofrecen una respuesta ágil y eficaz en caso de conflictos.
- Propicia la creación de una sólida organización.
- Incrementa la cohesión de la entidad.

A nivel *externo*:

- Previene o minimiza las situaciones de crisis o riesgo de la organización, ya que los conflictos son tratados en primera instancia y de forma interna.
- Mejora la reputación e imagen corporativa de la entidad ante la sociedad.

- Acrecienta la fidelidad e identificación de los grupos de interés, al transmitir una imagen de cohesión.

¿Qué proceso debe seguirse para elaborar un código ético?

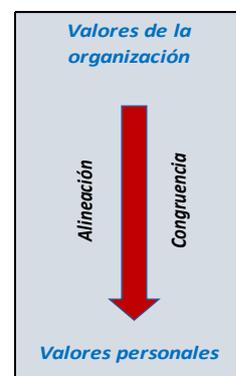
Se trata de elaborar un documento que defina la cultura de la organización, y su forma de actuar. Las entidades se componen de personas, y son las que desarrollan esa cultura de organización. Por tanto, un código que desarrolle, oriente y defina la conducta hacia un buen ejercicio de la actividad, requiere de una metodología participativa, en la que intervengan todas las partes clave que componen la organización (Junta de Gobierno, trabajadores, voluntarios, socios...).

Para ello,

Fase 1ª ⇒ Identificación de los valores esenciales

- 1) Enumerar los valores personales ⇒ Es recomendable hacer una reflexión por parte de todos y cada uno de los integrantes de la organización (trabajadores, miembros de Junta, voluntarios...) sobre sus valores personales.

*¿En qué creo?
 ¿Cómo me gustaría actuar frente a los demás?
 ¿Cómo me gustaría que me trataran?
 Ante dilemas morales/éticos, ¿actué correctamente?*



- 2) Enumerar los valores de la organización ⇒ De forma participativa y consensuada, se establecerán los valores/principios que definen la organización. Debe meditarde de forma conjunta sobre las siguientes cuestiones:

*¿Cuál es la misión?
 ¿En qué cree la entidad?
 ¿Cómo deben ser las relaciones de la entidad con las entidades colaboradoras?
 ¿Cómo debería la organización tratar a sus trabajadores, voluntarios, usuarios?
 ¿Cómo se deben abordar los dilemas éticos que puedan surgir?*

- 3) Enumerar los valores/principios esenciales ⇒ Se aconseja elaborar un listado de los valores esenciales indicando qué es lo que significan para la organización, es decir, dándoles una definición. No hay una cantidad determinada de valores, se incluirán los que se consideren. Siempre consensuado por todas las partes afectadas.

Fase 2ª ⇒ Elaboración del código ético

- 1) Redacción del Código Ético ⇒ Para su redacción se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Es una herramienta que orienta la conducta de las personas que conforman la organización, por lo que, debe ser redactado en un lenguaje simple, claro y fácil de entender.
 - Debe redactarse en primera persona del plural y de manera positiva, como reflejo de la involucración de toda la organización.

- Debe estructurarse el contenido basándose en los distintos grupos de interés de la organización, dejando claro qué tipo de conducta se espera de cada uno de estos colectivos, o qué principios son los que deben guiar su actuación (personas afectadas, familias, colaboradores, sociedad...)

A pesar de que cada organización elabore su Código Ético como estime oportuno, debe entenderse como contenido mínimo:

- ✓ Presentación (Detallando el propósito de éste, a quién va dirigido y el carácter participativo en su elaboración).
- ✓ Valores claramente definidos que serán transversales al resto del documento
- ✓ Compromisos adquiridos según los diferentes grupos de interés (Detallando las conductas esperadas).

2) Revisión del borrador por parte de todas las partes hasta alcanzar el consenso global del contenido.

Fase 3ª ⇒ Aprobación y difusión del Código Ético

1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea.

2) Difusión del Código Ético

El proceso participativo hace que la implementación y difusión del documento quede implícito. No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto, el código ético no rige únicamente las relaciones internas, sino también las relaciones externas, por lo que, deben llevarse a cabo las acciones necesarias para que estos lo conozcan.

Incidir en que el Código Ético es un **documento vivo y dinámico**. Las entidades evolucionan con el tiempo, en función de las situaciones que se vivan, lo que hace que esté sujeto a modificaciones. El código **debe ser revisado y actualizado** en sus contenidos de forma periódica.

Finalmente, añadir que CEAFA cuenta con un código ético en vigor, a disposición de todas las entidades que conforman la estructura confederal, y el cual puede servir de base en la elaboración de su propio código ético (<https://www.ceafa.es/files/2019/07/codigo-etico-de-ceafa.pdf>).





Glosario de términos

- **Responsabilidad civil** ⇒ La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios⁵
La responsabilidad civil contractual, hace referencia a la vulneración de un contrato. En la responsabilidad extracontractual, se produce un daño fuera de cualquier relación jurídica existente entre las distintas partes.
- **Responsabilidad administrativa** ⇒ Es la obligación que nace por el incumplimiento de una exigencia establecida por una normativa vigente y que la Administración tiene potestad sancionadora.
- **Responsabilidad solidaria** ⇒ Cuando existe responsabilidad solidaria, se tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos, sin que ninguno pueda evadir su responsabilidad.
- **Dolo** ⇒ Voluntad deliberada de cometer un delito teniendo conocimiento de su ilegalidad. Implica la voluntad de engañar a alguien o de incumplir una obligación.
- **Culpa** ⇒ A diferencia de dolo, la culpa se refiere a la falta de intención de la persona de provocar las consecuencias que el acto ha provocado. Se trata de una conducta descuidada/imprudente/negligente del autor del acto.
En el dolo, el acto se lleva a cabo consecuentemente.

Bibliografía

- Modelo de Prevención de Delitos instaurando en CEAFA
- Código Penal <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-5852>
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11072>
- Ponencia “Responsabilidad civil y penal” de Dña. María Dolores Almagro en XI Feria de Asociaciones y ONGs celebrada el 14-dic-2016 en Motril
- La responsabilidad en las Asociaciones. José María Mata de Antonio. Departamento de Derecho privado de la Universidad de Zaragoza.
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=756463>
- Artículo 31 Bis del Código Penal – Síntesis jurídica y análisis legal especializado
- <https://www.legalizaabogados.com/articulo-31-bis-del-codigo-penal/>
- Código ético de CEAFA <https://www.ceafa.es/files/2019/07/codigo-etico-de-ceafa.pdf>

⁵ Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_civil